



**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría General**

**CIRCULAR No. 82-2016**

**Asunto:** Lineamiento para la aplicación de los artículos 72 y 94 inciso 5 de la Ley General de Migración y Extranjería No.8764.-

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS  
Y PUBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 36-16 celebrada el 21 de abril de 2016, artículo LIV, acordó reiterar la facultad de los órganos de la judicatura a instruir en caso de ser necesario, a la Dirección General de Migración y Extranjería para que otorgue autorización de permanencia provisional a las personas que deban apersonarse a un proceso judicial y establecerles una categoría migratoria especial para casos de personas denunciadas y testigos en procesos judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 94, inciso 5, de La Ley General de Migración y Extranjería No. 8764.

Para esos efectos dispuso aprobar el ***“Lineamiento para la aplicación de los artículos 72 y 94 inciso 5 de la Ley General de Migración y Extranjería No.8764”***, que literalmente dice:

*“Con el fin de garantizar el derecho fundamental de acceso efectivo a la justicia de las personas migrantes y refugiadas en el país, se establece el siguiente lineamiento para que, de forma expedita, los despachos judiciales de todo el país tramiten la solicitud de permanencia en el país de aquellas personas migrantes que deban apersonarse a un proceso judicial, cuando así proceda.*

***1. De la solicitud***

*a) Durante la tramitación de un proceso judicial la persona juzgadora podrá solicitar la permanencia migratoria*



**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría General**

*provisional de la o las personas extranjeras que deban apersonarse al proceso judicial, sea a petición de la parte interesada o por mutuo propio, con el fin de garantizar el derecho al acceso a la justicia y alcanzar los fines propios de la administración de la justicia. Ello con base en los artículos 31, 72 ó 94 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería, según que la persona migrante sea parte, denunciante o testigo.*

*b) El tribunal o la persona juzgadora deberá dirigir una resolución con la solicitud a la Dirección General de Migración y Extranjería, indicando el nombre de la (s) personas extranjeras que deban apersonarse a un proceso, ya sea como parte, denunciante o testigo, estableciendo el plazo de vigencia de la permanencia migratoria provisional, de acuerdo con el tiempo estimado de duración del proceso. Dicha resolución contendrá la siguiente información para la adecuada identificación de la persona: número de expediente judicial bajo el cual se tramita el proceso, nombre completo, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, domicilio, nombre de los padres y número de documento de identificación, aunque este esté vencido. Si no se tiene ningún documento de identidad el despacho debe procurar la aplicación previa de la circular 35-13 del Consejo Superior sobre validez de documentos. Los despachos judiciales llevarán un registro de estas solicitudes, de manera que sea más fácil su revisión y seguimiento.*

**2. De la modificación del plazo**

*En el caso de que el proceso judicial se prorrogue más del tiempo estimado, la persona juzgadora solicitará a la Dirección General de Migración y Extranjería la ampliación de la permanencia migratoria temporal, ya sea a solicitud de parte o de oficio, indicando expresamente el plazo de la ampliación. En el caso de que el proceso finalice antes de lo previsto o que la participación de la parte en el proceso deje de tener relevancia procesal, deberá solicitar la interrupción del permiso a la Dirección y comunicarlo a la parte.*

**3. De la notificación a la Dirección General de Migración y Extranjería**



**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría General**

*La resolución que ordene la permanencia migratoria provisional de la o las personas extranjeras que deban apersonarse al proceso deberá notificarse a la Dirección General de Migración y Extranjería, por medio de mandamiento y bajo el medio más expedito y seguro con el fin de garantizar que la persona migrante no sea deportada. Se establece además el telfax número [2231-7553](tel:2231-7553), con el fin de que sea enviado el comunicado de la gestión y no se ordene la deportación, mientras llega el mandamiento en físico respectivo a la Dirección General de Migración y Extranjería. La Dirección General de Migración y Extranjería podrá designar una cuenta electrónica, utilizando prioritariamente el Sistema de Gestión en Línea, para facilitar esta comunicación.*

*La persona migrante interesada o su abogado (a) podrá diligenciar el mandamiento en forma personal, quedando bajo su responsabilidad el mismo.*

**3. Del trámite administrativo en la Dirección General de Migración y Extranjería**

*La Dirección General de Migración y Extranjería, una vez recibida la notificación de la resolución en la cual ordena la permanencia en el país, procederá conforme los artículos 65 y siguientes del Reglamento de Extranjería No 37112-GOB y en el plazo establecido de 10 días naturales emitirá el documento correspondiente conforme el artículo 70 del citado reglamento.*

*Para el cumplimiento de lo anterior y realizada la notificación respectiva de la resolución que solicita la permanencia en el país, la persona que solicita la aplicación de la permanencia temporal deberá apersonarse a la Dirección General de Migración y Extranjería, para que le sea entregado el documento correspondiente. Para el retiro de esta documentación no se requerirá cita previa.*

*En caso de que la parte o testigo tenga un antecedente judicial o migratorio de conocimiento de la Dirección General de Migración y Extranjería, esta así lo informará a la persona juzgadora para su consideración, a efectos de saber si confirma o no la orden de permanencia provisional.*



**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría General**

*La Dirección General de Migración y Extranjería podrá supervisar el cumplimiento de los plazos y solicitar al despacho judicial información sobre el estado del proceso con el fin de hacer una gestión segura de la autorización dada. La Dirección General de Migración y Extranjería procederá a remitir copia del documento de identidad o de la resolución que acredita la permanencia al despacho judicial para que sea incluido en el expediente.”*

**San José, 30 de mayo de 2016.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**  
**Secretaria General**  
**Corte Suprema de Justicia**

*Ref.: 9027-2010.*  
*Randy Rivera Rodríguez.*